

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY, EN TERCER TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, SOBRE  
COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE  
LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD.**

**BOLETÍN N° 4.921-11**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Salud, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de 29 de septiembre de 2010, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la suma, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señora Evelyn Matthei Fornet y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva y Mariano Ruiz-Esquide Jara, y el ex Senador señor Carlos Ominami Pascual.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: la Jefa de la División de Políticas Públicas, señora María Soledad Carvallo Holtz; los Abogados, señores Luis Eduardo Díaz Silva y Francisco López Díaz, y el Asesor del Departamento de Alimentos y Nutrición, doctor Tito Pizarro Quevedo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Abogada, señora María José Lezana Illesca, y el Asesor, señor Pedro Pablo Rossi Guajardo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Eduardo Goldstein Branfeld.

Se recibió en Comité la opinión del doctor Ricardo Uauy Dagach.

-----

A continuación se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado en el primer trámite por el Senado, así como de los acuerdos que propone la Comisión respecto de las referidas enmiendas. Muchos de los rechazos que sugiere la Comisión no se refieren al contenido sustantivo de las disposiciones, sino a aspectos formales de las mismas, y el propósito es provocar la formación de una Comisión Mixta que permita salvar las discrepancias y corregir algunas redacciones.

## **Artículo 2º**

### **Inciso Primero**

El inciso primero del artículo 2º aprobado por el Senado dispone:

“Artículo 2º. Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases y rótulos los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos y su información nutricional, expresados en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, le introdujo a este inciso las siguientes modificaciones:

Reemplazó la conjunción copulativa “y”, que figura entre las palabras “envases” y “rótulos”, por la expresión “y/o”.

La Comisión estimó que gramaticalmente la expresión “y/o” es confusa y contradictoria, por lo que cabe rechazar la modificación propuesta.

**- Vuestra Comisión recomienda rechazarla, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

En seguida, la Cámara de Diputados intercaló entre la palabra “aditivos” y la frase “y su información nutricional”, lo siguiente: “expresados en orden decreciente de proporciones,”.

Se consideró que la enmienda propuesta no provoca un cambio relevante en la norma. Lo importante es que en los envases y rótulos se indique la cantidad de azúcar, grasa, etc, sin disfrazar los resultados.

**-Vuestra Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

La Cámara de Diputados sustituyó la locución “expresados” por “expresada”.

La Comisión estimó que esta modificación adecua el texto a la enmienda recién aprobada.

**-Vuestra Comisión recomienda aprobarla, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

### **Inciso Tercero**

El texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, es el siguiente:

“El etiquetado a que se refiere el inciso anterior deberá contemplar, al menos, los contenidos de energía, azúcar, sodio, grasas saturadas y los demás que el Ministerio de Salud determine.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, reemplazó el vocablo “azúcar” por la palabra “azúcares”.

Con ello se pretende aludir al azúcar que se adiciona a los alimentos, no al que contienen de forma natural. Por ello, resulta más claro hablar de “azúcar” en lugar de “azúcares”, término que permite distinguir, entre los azúcares totales, qué cantidad es la agregada. Se quiere incorporar el concepto de azúcar agregada.

El doctor Tito Pizarro precisó que el concepto “azúcar” se limita a la sacarosa. Desde el punto de vista técnico, “azúcares” es más amplio, dejando al reglamento precisar de qué tipo de azúcares se trata.

**-Vuestra Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

### **Artículo 3º**

El artículo 3º aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional establece:

“No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna forma sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento, según lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos en un porcentaje superior al que fije el Ministerio de Salud mediante reglamento.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

La Comisión consideró que suprimir el artículo no resulta adecuado, pues es necesario que el Ministerio de Salud tenga esta facultad. Para velar por la salud pública, uno de los instrumentos es el que contiene esta norma.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la supresión propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **Artículo 4º**

El artículo 4º aprobado por el Senado, que en el texto de la Cámara ha pasado a ser artículo 3º, prescribe:

##### **Inciso Primero**

“Los establecimientos educacionales del país deberán incluir en sus programas de estudios, en todos sus niveles de enseñanza, contenidos que desarrollen hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, ha sustituido en su inciso primero la frase “en todos sus niveles de enseñanza” por “en todas sus modalidades”.

La Comisión consideró que esta enmienda es adecuada, puesto que utiliza la nomenclatura de la Ley General de Enseñanza.

**-Vuestra Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

##### **Inciso Segundo**

El texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional es el siguiente:

“Además, dichos establecimientos deberán incluir en sus programas curriculares al menos tres bloques semanales fraccionados de actividad física práctica, que genere alto gasto energético.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales del país promoverán la actividad física y la práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes, según sus intereses y aptitudes, el hábito de una vida activa y saludable.”.

En la redacción que propone la Cámara, las decisiones que se adopten en esta materia corresponderán exclusivamente al Ministerio de Educación.

El Honorable Senador señor Girardi manifestó que la nueva redacción tiene menos fuerza que la aprobada por el Senado, que prescribía expresamente la necesidad de que se incluyera en los programas curriculares al menos tres bloques semanales de actividad física. Recordó que los índices de obesidad infantil en Chile son altísimos.

El Honorable Senador señor Chahuán estuvo de acuerdo en que el texto propuesto por la Cámara no garantiza de forma alguna un incremento de la actividad física en los escolares.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **Artículo 5°**

El artículo 5° aprobado por el Senado ha pasado a ser artículo 4° en el texto de la Cámara de Diputados.

#### **Inciso Primero**

El inciso primero del texto aprobado por el Senado dispone:

“Artículo 5°. El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine. Este tipo de alimentos se deberá rotular como “alto en calorías”, “alto en sal” o con otra denominación equivalente, según sea el caso.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4°.- El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por presentar en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sodio u otros, aportan un porcentaje relevante de los valores diarios de referencia. Este tipo de alimentos se deberá rotular con una leyenda específica que informe de tal circunstancia al consumidor. Esta leyenda deberá ser validada con estudios técnicos, que objetivamente confirmen su comprensión, evitando aquellas leyendas o expresiones que puedan llevar a confusión o equívoco en la decisión de compra y consumo.”.

El doctor Tito Pizarro explicó que la norma tiene como objetivo que las leyendas que se estampen en los envases sean fácilmente comprensibles para el consumidor.

El Honorable Senador señor Girardi estimó que el inciso debe señalar en forma explícita que los valores de referencia que se utilizarán son los de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En razón de lo anterior, propuso rechazar la sustitución, para el solo efecto de agregarlo en la Comisión Mixta.

El Honorable Senador señor Chahuán estuvo de acuerdo con el texto de la Cámara y manifestó su confianza en el criterio que aplicará el Ministerio de Salud en este ámbito.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Votó por la aprobación el Honorable Senador señor Chahuán.**

### **Inciso Segundo**

El texto del inciso segundo del referido artículo aprobado por el Senado es el siguiente:

“La información indicada precedentemente, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, señalética o dibujos, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía y nutrientes en los alimentos a que alude el inciso anterior.”.

La Cámara de Diputados lo ha sustituido por el siguiente:

“El Reglamento Sanitario de los Alimentos determinará los alimentos a los cuales se aplica el inciso anterior, estableciendo un procedimiento, criterios y plazos para su implementación gradual, que considerará la factibilidad tecnológica de modificar dicha composición, entre otros factores.”.

El doctor Tito Pizarro señaló que este inciso permite otorgar un plazo mayor para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero. Precisó que el inciso segundo aprobado por el Senado se encuentra contenido en el inciso tercero, nuevo, que se incorpora en el texto despachado por la Cámara.

El Honorable Senador señor Girardi se mostró en desacuerdo con el texto del inciso segundo de la Cámara, puesto que establecer en la ley que se pueden otorgar plazos para implementar las

medidas en nuestro país equivale a que en definitiva no se cumpla la finalidad querida. Agregó que el texto no aporta nada y propuso su rechazo.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

- - - - -

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha incorporado el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual, a ser cuarto:

“El texto de la información indicada precedentemente, incluyendo su contenido, forma, tamaño, mensaje, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.”.

**-Vuestra Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **Artículo 6°**

El artículo 6° aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional prescribe:

“Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos educacionales de educación básica y media.

Asimismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos. Además, su publicidad sólo podrá hacerse, en medios masivos, en horario nocturno.

En todo caso, no podrá en ellos inducirse su consumo por parte de menores o valerse de medios que se aprovechen de la credulidad de los menores. La venta de alimentos especialmente destinados a menores no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.

Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludables.

Se prohíbe la publicidad de alimentos sucedáneos de la leche materna.

El Ministerio de Salud deberá disponer, en conjunto con el de Educación, de un sistema obligatorio de monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza pre-básica, básica y media, a cargo de especialistas que midan su índice de masa corporal y los orienten en el seguimiento de estilos de vida saludables.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha sustituido este artículo 6°, que ha pasado a ser 5°, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior, no se podrán expender, comercializar, promocionar, publicitar ni entregar a título gratuito en establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media, ni en los de modalidad educativa especial o diferencial.

Los auspicios de cualquier marca de alimento podrán hacerse en dichos establecimientos, en la medida en que no vayan asociados a la venta o entrega gratuita de los productos señalados en el artículo 4°.”.

El doctor Tito Pizarro hizo presente que la novedad que presenta el texto que propone la Cámara de Diputados es la posibilidad de hacer auspicios en los establecimientos que se indican en el inciso primero. Se trata, por ejemplo, de un festival de colegio o un evento deportivo que es auspiciado por un alimento considerado “chatarra”. Es requisito que el auspicio no vaya asociado a la venta o entrega gratuita de los productos señalados en el artículo 4° del texto de la Cámara.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que al autorizar los auspicios se permite una forma indirecta de publicidad para la comida chatarra, por lo que se inclinó por rechazar la norma.

El Honorable Senador señor Chahuán, por su parte, manifestó que el artículo aprobado por la Cámara es más completo y, además, no distingue según la edad de los menores. En relación con los auspicios, recordó que son bastante habituales y que en sí no son negativos.

El Honorable Senador señor Rossi puso de relieve la contradicción esencial que, a su entender, presenta el inciso segundo del texto de la Cámara, pues el objetivo de auspiciar es incentivar la compra.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide estimó que la norma aprobada por el Senado es demasiado explícita, intenta abarcar todo y, si ello no se logra, se podría interpretar que lo no establecido expresamente queda fuera de la regulación. Consideró apropiado el texto de la Cámara, con ciertas modificaciones que se pueden incorporar en la Comisión Mixta.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Votó por la aprobación el Honorable Senador señor Chahuán.**

-----

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, consignó los siguientes artículos 6°, 7°, 8° y 9°, nuevos:

“Artículo 6°.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 4°, no podrá ser dirigida a niños menores de doce años.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.”.

El Honorable Senador señor Girardi hizo presente que, al legislar en materias de salud, se ha considerado el corte etéreo en los 14 años, como es en el caso del proyecto de ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

La Jefa de la División de Políticas Públicas del Ministerio de Salud, señora María Soledad Carvallo, informó que, tratándose de la publicidad televisiva, el corte etéreo se establece a los 12 años en las tandas televisivas y en los instrumentos que miden sintonía, entre otros, pues se estima que a esa edad se produce un cambio relevante en los gustos e intereses de los menores. Se trata de una práctica que han establecido las señales de televisión, no de un límite fijado en la ley. No obstante, en su opinión, para la eficacia de la norma es conveniente seguir la misma línea.

El Honorable Senador señor Chahuán acogió el argumento y, en razón del mismo, optó por establecer los 12 años como límite.

El señor Tito Pizarro hizo un llamado a considerar, en la Comisión Mixta, la definición de publicidad que se consagra en el texto aprobado por la Cámara, pues fue muy trabajado y el resultado, en su opinión, es bueno.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Votó por la aprobación el Honorable Senador señor Chahuán.**

“Artículo 7°.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 4°, no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de doce años.

Dicha práctica comercial deberá promover las ventajas de una alimentación variada y equilibrada, fomentar la educación del consumo de alimentos sanos resaltando un estilo de vida saludable o la práctica del deporte o actividad física. En todo caso se deberá desincentivar el sedentarismo.

En ningún caso se podrá utilizar ganchos comerciales tales como juguetes y accesorios.”.

La Comisión estimó que cabe rechazar esta modificación, en concordancia con el acuerdo anterior.

El Honorable Senador señor Girardi consideró que lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo podría reproducirse en la norma de consenso de la Comisión Mixta.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Votó por la aprobación el Honorable Senador señor Chahuán.**

“Artículo 8°.- Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludable.

El etiquetado y publicidad de los alimentos sucedáneos de la leche materna deberá contener información relativa a la superioridad de la lactancia natural, e indicará que el uso de dichos productos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud.”.

Se hizo presente a la Comisión que el inciso segundo de esta norma viola lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que prescribe que no puede haber publicidad de sucedáneos de la leche materna.

El doctor Tito Pizarro señaló que hay acuerdo con las empresas respecto de este punto. Lo mejor es adecuarse a las normas internacionales y eliminar la referencia a la publicidad de estos alimentos.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

“Artículo 9°.- Declárase obligatoria la indicación, en el envase de todo producto alimentario que haya sido elaborado y/o comercializado en Chile y que contenga entre sus ingredientes o en su elaboración, algunos de los siguientes alimentos: soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, trigo y/o frutos secos.

El reglamento respectivo deberá establecer los requisitos que deberá contener el referido etiquetado.”.

El objetivo del precepto es advertir a quienes son alérgicos a alguno de esos alimentos, para prevenir reacciones inmunológicas en las personas.

La Comisión estuvo de acuerdo en incorporar la norma en comento. No obstante, la enmienda se rechazará por el error gramatical en que incurre al usar la combinación de conjunciones “y/o”, que resultan confusas y contradictorias.

**-Vuestra Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

-----

#### **Artículo 7°**

El artículo 7° aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional dispone:

“Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas de acuerdo al Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones especiales que se establecen.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha consignado como artículo 10, con las siguientes modificaciones.

Sustituyó la expresión “la presente” por la palabra “esta” y eliminó la expresión “, sin perjuicio de las sanciones especiales que se establecen”.

La Comisión estimó adecuadas las modificaciones propuestas, la primera de ellas es de carácter gramatical y la segunda resulta pertinente, atendido que el texto del proyecto en estudio no contempla sanciones especiales.

**-Vuestra Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

## **Artículo 8º**

El artículo 8º aprobado por el Senado dispone:

“El Reglamento Sanitario de los Alimentos regulará y desarrollará las materias a que se refiere esta ley, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo consignó como artículo 11, sustituyéndolo por el siguiente:

“Artículo 11.- El Ministerio de Salud deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que se refiere esta ley, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, en el plazo de un año a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

El doctor Tito Pizarro manifestó que, de acuerdo al análisis que se ha hecho al interior del Ministerio de Salud, seis meses es un plazo muy breve para exigir la dictación del reglamento. El texto de la Cámara cuenta con un plazo de un año y una mejor redacción.

**-Vuestra Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Salud tiene el honor de proponeros que se adopten los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

## **Artículo 2º**

### **Inciso Primero**

**Rechazar** el reemplazo de la conjunción copulativa “y” por la expresión “y/o” **(4X0)**.

**Aprobar** que se intercale entre la palabra “aditivos” y la frase “y su información nutricional”, lo siguiente: “expresados en orden decreciente de proporciones,” **(4X0)**.

**Aprobar** la sustitución de la locución “expresados” por “expresada” **(4X0)**.

### **Inciso Tercero**

**Aprobar** la modificación propuesta. **(4x0)**.

**Artículo 3°**

**Rechazar** la enmienda propuesta. **(4x0)**.

**Artículo 4°**

**(Ha pasado a ser 3° en el texto de la Cámara de Diputados)**

**Inciso Primero**

**Aprobar** la enmienda propuesta. **(4x0)**.

**Inciso Segundo**

**Rechazar** la modificación propuesta. **(4x0)**.

**Artículo 5°**

**(Ha pasado a ser 4° en el texto de la Cámara de Diputados)**

**Inciso Primero**

**Rechazar** la modificación propuesta. **(3x1)**.

**Inciso Segundo**

**Rechazar** la modificación propuesta. **(4x0)**.

-----

**Aprobar** la incorporación de un inciso tercero,  
nuevo **(4x0)**.

**Artículo 6°**

**(Ha pasado a ser 5° en el texto de la Cámara de Diputados)**

**Rechazar** la modificación propuesta. **(3x1)**.

-----

**Rechazar** la incorporación de los artículos 6° y 7°,  
nuevos. **(3x1)**.

**Rechazar** la incorporación de los artículos 8° y 9°,  
nuevos. **(3x0)**.

-----

**Artículo 7°**

**(Ha pasado a ser 10 en el texto de la Cámara de Diputados)**

**Aprobar** las enmiendas propuestas. **(3x0)**.

**Artículo 8°**

**(Ha pasado a ser 11 en el texto de la Cámara de Diputados)**

**Aprobar** la modificación propuesta. **(3x0)**.

-----

**Acordado en sesión de fecha 9 de noviembre de 2010**, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 16 de noviembre de 2010.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión